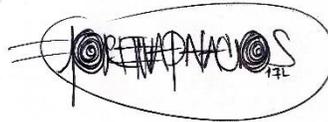


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de agosto de 2.023, al Despacho para proveer, el proceso ordinario laboral N°. 2019-571, de DORIS JEANNETTE QUINTERO PARDO, contra CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. y MÉDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN y de AGM SALUD CTA., informando que por auto del 19 de septiembre de 2022 (fls.97 a 98), se admitió la demanda y se ordenó notificar conforme la Ley 2213 de 2022, que la demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN contestó mediante memorial remitido al correo de fecha 24 de noviembre de 2022 (fls.99 a 186); sin embargo, la parte actora no aportó las constancias de notificación respectiva; y obra escrito de renuncia de poder, (fls.187 a 190), estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído dictado el 19 de septiembre de 2022 (fls.97 a 98), se admitió la presente demanda ordinaria laboral N° 2019-0571, y se ordenó su notificación conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; posteriormente, la demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN a través de memorial remitido al correo el 24 de noviembre de 2022 (fls.99 a 186), presentó contestación; sin embargo, la parte actora no aportó las constancias de notificación respectivas.

En razón de lo anterior y al no obrar las constancias de notificación del auto admisorio a la demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, no es posible establecer el término de contestación; no obstante, se observa que esa sociedad, por intermedio de la empresa liquidadora PROYECTA FUTURO CADENA ASOCIADOS S.A. otorgó poder especial a la Dra. Daniela Amézquita Vargas identificada con la C.C. 1.070.613.799 y T.P. 319.924 del C.S.J (fl.117 a 118), quien presentó contestación el 24 de noviembre de 2022 (fls.99 a 186) y, posteriormente, mediante memorial remitido al correo el 20 de febrero de 2023 (fls.187 a 190), presentó renuncia al poder con que venía actuando en representación de esa sociedad y acompañó la correspondiente comunicación remitida al correo electrónico (fl.190); en consecuencia, se dispone ACEPTAR su renuncia, en los términos de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. P., que establece:

“[...].

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

[...]”

Así mismo, se disponer requerir a la demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, para que constituya nuevo apoderado.

De otro lado y en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada por conducta concluyente a MÉDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para presentar contestación lo cierto es que, la demandada pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder

términos adicionales para contestar la demanda; se advierte además que en su escrito la apoderada se limitó a indicar que los numerales los 17,35,37,38,39,40,41,42,43,44 y 45 son “*falsos*”, debiendo indicar si son ciertos o no, o en caso dado, si no le constan y exponiendo la razón de la respuesta, por lo que se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsanen.

Por último, se dispone REQUERIR a la parte actora, para que proceda con la notificación del auto admisorio a las demandadas CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. y AGM SALUD CTA., remitiendo la notificación a la dirección de correo electrónico de esas entidades o acredite el acuse de recibido de la comunicación respectiva, si ya lo hizo.

Una vez cumplido lo anterior, se continuará con el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. DANIELA AMÉZQUITA VARGAS al poder con que venía actuando en representación judicial de MÉDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN y requerir a esa sociedad para que constituya nuevo apoderado.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

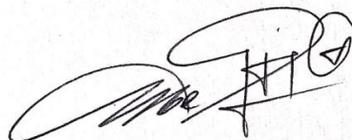
TERCERO: INADMITIR la contestación de MÉDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, y conceder el término de cinco (5) días para que subsane el defecto advertido, conforme lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que proceda a la notificación de los demandados CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. y de AGM SALUD CTA. o acredite el acuse de recibido de la comunicación, si ya cumplió esa actuación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ</u></p> <p>El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico N°. 132 de fecha 11/08/2023</p> <p></p> <p>HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ SECRETARIA</p>
--